



CAUSA 151-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 151-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de abril de 2019.- Las 17h59.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **A)** Copias certificadas de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-183-27-11-2018, de 27 de noviembre de 2018, mediante el cual, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio designó a: Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, Dr. Joaquín Vicente Viteri Llanga y Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado Jueces encargados del Tribunal Contencioso Electoral. **B)** Copias certificadas del Acta de Posesión del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio de 29 de noviembre de 2018, por el cual posesionó a la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco como Jueza encargada del Tribunal Contencioso Electoral. **C)** Copias certificadas de la Resolución No. PLE-TCE-2-29-11-2018-EXT, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la cual designó a la suscrita Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral. **D)** Copias certificadas de la Resolución No. PLE-TCE-592-08-06-2018, por la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral declaró el Período Contencioso Electoral para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social". **E)** Copias certificadas de la Resolución No. PLE-TCE-2-07-02-2019, de 7 de febrero de 2019, por la cual el Tribunal Contencioso Electoral designó al Ab. Alex Guerra Troya Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **F)** Escrito presentado en este Tribunal el 26 de abril de 2019, a las 10h50, por el Sr. Remigio Ricardo Montesdeoca Loor, Procurador Común de la Alianza Creo Si Podemos listas 21-72, en una (1) foja, sin anexos.

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1.** Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 23 de abril de 2019 a las 17h56, recibe el Oficio No. CNE-SG-2019-00487-Of, de 23 de abril de 2019, suscrito por la Ab. María Adriana Cañizares Falconi, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, por el cual remite el Recurso Ordinario de Apelación presentado por el Sr. Remigio Ricardo Montesdeoca Loor, en su calidad de procurador común de la Alianza Creo Si Podemos, Listas 21-72, en la provincia de Manabí en contra de la resolución **JPEM-1511-16-04-2019**. (fs. 1-143)
- 1.2.** Al expediente, Secretaría General le asignó el número 151-2019-TCE y, conforme sorteo electrónico realizado el 23 de abril de 2019, radicó la competencia de la causa en la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que consta en el expediente a fojas ciento cuarenta y tres (143).
- 1.3.** El 24 de abril de 2019 a las 09h36, se recibe en este Despacho el expediente de la causa en ciento cuarenta y tres (143) fojas.
- 1.4.** Mediante escrito presentado en este Tribunal el 26 de abril de 2019, a las 10h50, el Sr. Remigio Ricardo Montesdeoca Loor, autoriza al Abg. Ángel Castro Alcívar y al Dr.



CAUSA 151-2019-TCE

Guillermo González O., para que con su sola firma o de manera conjunta lo representen en la presente causa. (fs. 144-145)

Con estos antecedentes y previo a proveer lo que en derecho corresponda dispongo:

PRIMERO.- Que el Recurrente Sr. Remigio Ricardo Montesdeoca Loor, en el plazo de un día aclare y complete el recurso presentado, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, determinando con claridad y precisión la norma legal en la que fundamenta su Recurso.

Se advierte al Recurrente que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se procederá al archivo de la causa al tenor de la norma enunciada.

SEGUNDO.- Que la Junta Provincial Electoral de Manabí, en el plazo de dos (2) días, remita a este Tribunal:

2.1. El expediente íntegro en original o en copias certificadas, debidamente foliada y que guarde relación con la Resolución **JPEM-1511-16-04-2019**, expedida por la Junta Provincial Electoral de Manabí con fecha 16 de abril de 2019.

2.2. Todos los formularios o peticiones de reclamaciones presentados durante la audiencia de escrutinios de la dignidad de Alcalde del cantón Jaramijó.

2.3. La certificación de las fechas en las que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones.

2.4. Acta Final de Escrutinios.

2.5. Las actas de recuento y sus respectivas actas originales que se hubieren producido durante la sesión de escrutinio de la dignidad de Alcalde del cantón Jaramijó.

2.6. Escritos de Objeción presentado por las distintas Organizaciones Políticas, como el trámite que se dio a las mismas.

2.7. Informe debidamente motivado y sustentado de la revocatoria de la Resolución **JPEM-1461-13-04-2019**, el cual será suscrito por los miembros de la Junta Provincial Electoral de Manabí.

2.8. Certificación del día, mes, año y hora en la que fue recibido el Recurso Ordinario de Apelación, presentado por el Sr. Remigio Ricardo Montesdeoca Loor, con la indicación de la persona que lo recibió; así como, la determinación del puesto y funciones que cumple.

2.9. Certificación del registro de recepción del escrito que contiene el Recurso Ordinario de Apelación, presentado por el Sr. Remigio Ricardo Montesdeoca Loor.

2.10. Informe del procedimiento de registro de ingreso de documentación, el cual será suscrito por los miembros de la Junta Provincial Electoral de Manabí.

A fin de evitar inducir al error a la autoridad, se insiste en que la documentación a ser remitida debe constar debidamente foliada y ordenada en orden cronológico.

TERCERO.- El Consejo Nacional Electoral, en el plazo de un (1) día, a través de la Unidad/Dirección/Dependencia, certifique si actualmente se encuentra en su conocimiento y resolución, algún recurso presentado por el Sr. Remigio Ricardo Montesdeoca Loor, respecto de la dignidad de Alcalde del cantón Jaramijó.

CUARTO.- La documentación con la que se dará cumplimiento a los considerandos "PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO" de este Auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a tal efecto, téngase en cuenta lo



CAUSA 151-2019-TCE

previsto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, normativa que dispone: **“durante el período electoral todos los días y horas son hábiles”**.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1. Al Recurrente Sr. Remigio Ricardo Montesdeoca Loor y a sus patrocinadores Abg. Ángel Castro Alcívar y Dr. Guillermo González O., en los correos electrónicos: guillermogonzalez333@yahoo.com y abg.angelcastroalcivar@hotmail.com

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; acompañando fotocopia del recurso interpuesto.

4.3. A la Junta Provincial Electoral de Manabí, en los correos electrónicos: jonnymm67@hotmail.com , aleiram712@hotmail.com , benavides-alcivar@hotmail.com , acompañando fotocopia del recurso interpuesto

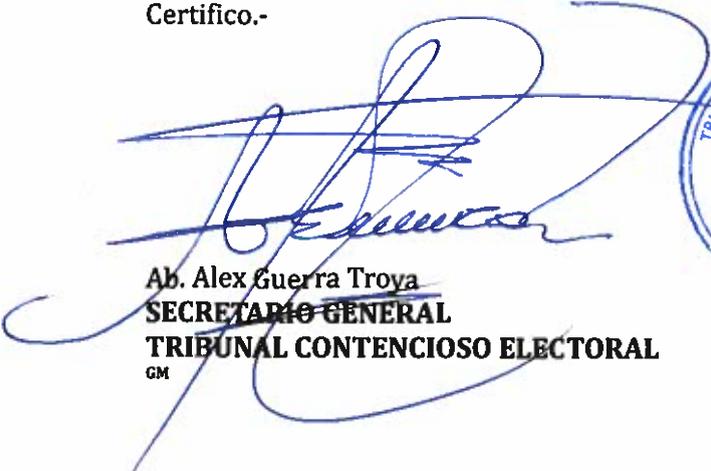
QUINTO.- Téngase en cuenta la designación y autorización realizada por el Recurrente Sr. Remigio Ricardo Montesdeoca Loor y a sus patrocinadores Abg. Ángel Castro Alcivar y Dr. Guillermo González O.

SEXTO.- Actúe el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.” F.) Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
GM



